

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA
(CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016-2025)
(VIGENCIA FISCAL 2025)

GLORIA INES CALVO MONTOYA
CONTRALORA GENERAL DEL RISARALDA

PEREIRA, JULIO DE 2026

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA
(CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 - 2025)

(VIGENCIA FISCAL 2025)

**CONTRALORA GENERAL
DEL RISARALDA**

GLORIA INES CALVO MONTOYA

**SECRETARIO
GENERAL**

DAVID FERNANDO GIRALDO ROJAS

ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS BOTERO BARÓN

AUDITORA

JUANA MARÍA MEJÍA OCAMPO

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	3
1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	6
2.1 Objetivos Específicos.....	6
3. HECHOS RELEVANTES	6
4. HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	25
5. CUADRO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	30

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

JUAN CARLOS BOTERO BARÓN

Alcalde Municipal

La Virginia, Risaralda

La Contraloría General de Risaralda, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 de la Constitución Política, y las leyes 42 de 1993, 610 de 2000; el Decreto 403 de 2020 y la Resolución No. 130 de junio 05 de 2024, por medio de la cual se adoptó la versión 4.0 de la Guía de Auditoría Territorial – GAT en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría, ISSAI, practicó Actuación Especial de Fiscalización al municipio de la Virginia, Risaralda, con el fin de atender el Memorando de Encargo No. 023 del 09 de marzo de 2026 según denuncia fiscal relacionada con presuntas irregularidades en la celebración del Contrato Interadministrativo No. 016-2025 celebrado entre el municipio y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello, Antioquia, EDUNORTE.

Una vez ejecutados los procedimientos y pruebas de auditoría, la Contraloría General del Risaralda evidenció lo siguiente en la celebración del Contrato interadministrativo No. 016-2025 suscrito entre el municipio de la Virginia y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Bello Antioquia:

- El objeto contractual establecido es ambiguo y con la inclusión del término “optimización del proceso contravencional” generó un riesgo de que se estuvieran delegando funciones decisorias indelegables de las autoridades de tránsito.
- Se trasgredió las disposiciones señaladas en la Ley 1843 de 2017 respecto a los límites de recaudo para la remuneración de la inversión privada y el uso indebido de recursos con destinación específica, al otorgar al contratista el 70% de recaudo de las multas, vulnerando el tope máximo del 10% fijado por la ley para remunerar la inversión en tecnología.

No obstante, en desarrollo del ejercicio auditor, el municipio de La Virginia y EDUNORTE procedieron a dar por terminado de manera bilateral el Contrato Interadministrativo No. 016-2025 con fecha de acta de 12 de mayo de 2026 y liquidación del mes de junio de 2026.

Se evidenció dentro de los documentos aportados por el municipio, deficiencias en su ejecución y poniéndose en duda que la entidad contratada no tuviera la capacidad de ejecutar el objeto por sí misma.

Dentro del término de ejecución de contrato interadministrativo no existió daño fiscal, teniendo en cuenta que el contratista no aperturó cuenta bancaria, no recaudo ni recibió

ingresos por parte del municipio en cumplimiento del objeto contractual, conforme a certificación dada por el supervisor del contrato.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias aportada por el municipio de La Virginia dentro del ejercicio auditor y las publicadas en SECOP II.

En el ejercicio de control se determinó una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la etapa de planeación y estructuración del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, por inclusión de cláusulas contrarias al ordenamiento legal y delegación de funciones que se encuentran prohibidas por la Ley.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el expediente del proceso auditor.

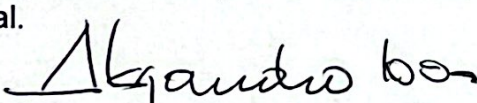
HALLAZGO DE AUDITORIA.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General del Risaralda determinó un (1) hallazgo de auditoría de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual queda consignado en el cuerpo del presente informe.

Frente al hallazgo de orden administrativo, el municipio de la Virginia, deberá suscribir un plan de mejoramiento en la forma y términos dispuestos por el órgano de control (Resolución No. 333 del 20 de diciembre de 2024).

SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE CONCLUSIONES

La Carta de Conclusiones se suscribe tanto por el Coordinador del Grupo de Control Fiscal Integrado, como por el equipo auditor, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 0306 de 2024, emanada de la Contraloría General del Risaralda, previa aprobación del Comité Técnico de Auditoría (Acta No. 081 del 27 de julio de 2026), conforme a la Resolución No. 0158 de 2024, modificada por la Resolución No. 0110 de 2025, expedidas por esta Departamental.


ALEJANDRO ISSA GUTIERREZ
Coordinador
Grupo de Control Fiscal Integrado


JUANA MARÍA MEJÍA OCAMPO
Auditora

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Practicar Actuación Especial de Fiscalización al municipio de La Virginia, Risaralda, con el objeto de atender denuncia fiscal relacionada con presuntas irregularidades en la celebración del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, celebrado entre el municipio de La Virginia, Risaralda, y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello, Antioquia - EDUNORTE, con el objeto de prestar el servicio contravencional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio.

2.1 Objetivos Específicos

- Evaluar los estudios previos, análisis del sector que justificaron la modalidad de Contrato Interadministrativo No. 016-2025, verificando la legalidad del objeto contractual y que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Bello (EDUNORTE) realmente contara con la idoneidad y la capacidad técnica directa para ejecutar el objeto, conforme a la normativa de contratación estatal.
- Determinar si se ha producido una afectación al patrimonio público, a causa de los hechos relacionados con la ejecución contractual.

3. HECHOS RELEVANTES

A través de correo electrónico se presentó denuncia ante este organismo de control frente a la celebración del Contrato Interadministrativo No. 016-2025, suscrito entre el municipio de La Virginia y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello, Antioquia, EDUNORTE.

Mediante Memorando de encargo No. 23 del 09 de marzo de 2026 se asignó Actuación especial de fiscalización con el objeto de atender denuncia fiscal relacionada con presuntas irregularidades en la celebración del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, celebrado entre el municipio de La Virginia, Risaralda, y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello, Antioquia -EDUNORTE, con el objeto de prestar el servicio contravencional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio.

Mediante la Resolución No. 392 del 06 de noviembre de 2025, el Alcalde del municipio de La Virginia, justifica la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello Antioquia EDUNORTE, bajo la modalidad de contratación directa.

El municipio de la Virginia suscribió Contrato interadministrativo No. 016 de 2025 con la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Bello Antioquia EDUNORTE, cuyo objeto se dispuso: “...*Contrato interadministrativo para prestar bajo su cuenta y riesgo, aportando la infraestructura tecnológica necesaria, el servicio de operación,*

mantenimiento, modernización y optimización del proceso contravencional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de la Virginia Risaralda a través de una solución integral de tecnología, información, comunicaciones y operaciones de TICS...”.

Dentro de las especificaciones técnicas del contrato se establecieron los parámetros para la ejecución del contrato interadministrativo con los siguientes ejes:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

El operador deberá garantizar la atención de todos los trámites relacionados con los comparendos junto con su recaudo y la custodia de los expedientes de multas de tránsito objeto de los sistemas automáticos de fotodetección; así como proveer un sistema que debe contener los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
2. Registro y operación de los SAST
3. Organización y sistematización del Registro contravencional relacionados con el apoyo al cobro coactivo de los SAST.
4. Realizar un apoyo al cobro persuasivo y coactivo de los expedientes de la Secretaría de Tránsito y Movilidad a partir del año 2019

PROPUESTA EQUIPO DE TRABAJO

Para el desarrollo de las actividades requeridas, se deben integrar y asumir los costos laborales del siguiente equipo de trabajo para realizar la operación:

Personal mínimo

FUNCIÓN	CANTIDAD
Ventanilla de trámites SAST y contravenciones	2
Auxiliar de archivo	1
Técnico en sistemas	1
Persona externa, líder de proyecto y asesoría permanente en tránsito	1
Abogado externo	1

El Proponente se reserva el derecho de vincular el personal inicialmente requerido bajo las diferentes modalidades de contratación laboral (Contratos a término indefinido, contratos a término fijo, contratos por encargo o misión con la dedicación que requiera la ejecución de dichos trabajos o servicios). Las contrataciones se realizarán según la implementación de las SAST y la entrega del archivo histórico para realizar el apoyo al cobro coactivo. La planta de personal (Equipo de Trabajo) será dinámica y se ajustará, de común acuerdo, según las necesidades que demande la operación y debe ser asumida por el contratista.

SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PROPUESTA.

Se debe cumplir con la siguiente propuesta y tiempos de implementación:

1. Instalación de un servicio de internet, así como infraestructura para la operación y atención de los servicios propuestos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo.
2. Digitalizar y realizar la gestión de los expedientes relacionados con las multas de tránsito a partir del año 2019 para realizar cobro coactivo, expedientes completos y vigentes para cobro, cuyo resultado sea entregar una copia digital de los archivos indicados. Durante los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo será ejecutado.
3. Para la consideración del Despacho del alcalde Municipal, en un plazo de hasta seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo, será dispuesto el diseño técnico para la adecuación del sitio dispuesto por el municipio para la ejecución de este contrato, que corresponden al espacio de la atención al usuario, adecuación de las áreas para la apropiada administración y custodia de archivo.
4. Implementación y operación de la plataforma tecnológica para la gestión administrativa de apoyo al cobro y recaudo de ingresos derivados de la ejecución de las actividades propias a la gestión de contravenciones de tránsito y sistemas automáticos y semiautomáticos de fiscalización de infractores a las normas de tránsito, cuando así sea necesario, y administración del espacio público vial.
5. Implementar y operar la plataforma tecnológica para los sistemas automáticos y semiautomáticos de fiscalización electrónica de infractores a las normas de tránsito una vez sean aprobados los permisos de instalación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV y el administrador vial, así como la plataforma tecnológica para la gestión de los procesos.

PROPUESTA DE HARDWARE

Se debe proponer una infraestructura tecnológica de Hardware en la nube, Software y Comunicaciones requerida para el funcionamiento adecuado y acorde a lo acá propuesto. como se lista a continuación:

COMPUTADORES:

Cantidad: cuatro (4) equipos, con las siguientes características mínimas:

- Procesador: Core I5 12ª generación o superior.
 - Memoria Caché 18 MB.
 - Memoria: RAM de mínimo 16 GB
 - Almacenamiento interno: Un disco de mínimo 500 Gb SSD
 - Tarjeta de red: Gigabit Ethernet
 - Puertos USB
 - Monitor: Monitor de mínimo 14" para los portátiles y de mínimo 17" para los desktop
 - Teclado: USB para los desktop
 - Mouse: USB de dos botones scroll para los desktop
- Sistema operativo Preinstalado: Microsoft Windows 10 o superior

IMPRESORA LÁSER:

Cantidad: una (1), con las siguientes características mínimas:

- Tarjeta de red
- Laser o tinta
- monocromática
- Sistema operativo compatible: Microsoft Windows

MEDIOS AUDIOVISUALES:

- Un TV LED de mínimo 42"
- 4 cámaras de CCTV y DVR

PROPUESTA DE SOFTWARE

Se debe ofrecer un Software para la gestión administrativa del proceso de contravenciones. La aplicación como mínimo debe estar compuesta por los siguientes módulos principales:

1. Digitalización y gestión al proceso de archivo contravencional: a través del uso de esta aplicación, se debe lograr realizar un control adecuado los expedientes de multas de tránsito que se encuentren en cobro coactivo y que estén vigentes, completos y aptos para cobro. La aplicación de digitalización de documentos debe permitir: crear, consultar, editar, y modificar las respectivas imágenes de los expedientes de multas de tránsito.

2. El archivo digital deberá contar como mínimo con:

a. Jerarquía contextual

- i. Asociar documentos a:
- ii. - Aplicación
- iii. - Módulo
- iv. - Diferentes tipos de flujos
- v. - Registro específico (ej. comparendo, liquidación, sesión de parqueo...)

b. Tipos de archivo soportados

- i. - PDF, JPG/PNG, DOCX, XLSX, CSV
- ii. - Límite de tamaño configurable
- iii. - Validación de tipo por contexto (ej. solo PDF en notificaciones oficiales)

c. Gestión de documentos

- i. - Subir, visualizar, descargar y eliminar archivos
- ii. - Posibilidad de reemplazar documento manteniendo el historial
- iii. - Etiquetado manual o automático (ej. "Soporte ciudadano", "Evidencia técnica")

d. Control de acceso

- i. - Permisos por rol y nivel jerárquico
- ii. - Ejemplo: un operario no puede ver documentos de auditoría, un admin sí
- iii. - Soporte para visibilidad pública (ej. para el ciudadano) vs. privada

e. Trazabilidad y auditoría

- i. - Registro de quién subió, modificó o eliminó un archivo
- ii. - Fecha y hora de cada acción
- iii. - Visualización de historial de cambios

f. Búsqueda y filtros

- i. - Buscar por nombre de archivo, etiquetas, tipo de documento, creador
- ii. - Filtros por fecha, aplicación, módulo, estado del documento (activo, vencido)

g. Vista de documentos

- i. - Visualizador en línea para PDFs e imágenes sin descarga
- ii. - Vista previa en tarjetas o tabla, según contexto

h. Integración

- i. - API interna para que otros módulos puedan adjuntar/consultar documentos
- ii. - Webhooks o eventos internos para reaccionar ante subida o vencimiento

i. Seguridad y respaldo

- i. - Cifrado de documentos en almacenamiento
- ii. - Respaldo automático y redundancia
- iii. - Control de acceso granular a nivel de archivo

3. Creación y administración de turnos: debe permitir asignar turnos a los ciudadanos y administrar la lista de todos los turnos que fueron llamados y los que se encuentran pendientes por ser atendidos. Así como también debe permitir asignar los turnos a las ventanillas de los trámites y administrar los cambios necesarios de acuerdo con la operación. En esta opción se debe poder mostrar los turnos en un televisor para facilidad de los usuarios.

4. Gestión integral de sanciones de tránsito

El sistema contravencional es el sistema central de gestión para todo el ciclo sancionatorio asociado a infracciones de tránsito. Desde la imposición del comparendo hasta la entrega del vehículo inmovilizado, este aplicativo deberá digitalizar y orquestar cada etapa del proceso con trazabilidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Debe incluir módulos especializados para la gestión de comparenderas, seguimiento de pagos, resoluciones sancionatorias, control de cursos pedagógicos, programación de audiencias y entrega de vehículos. Todo ello conectado a un sistema de auditoría y control de usuarios, garantizando una operación transparente y alineada con la normativa vigente.

Además, debe permitir adjuntar documentación oficial, generar alertas por vencimientos clave y consultar el historial completo de cada caso, consolidando en un solo entorno la visión integral de las obligaciones del infractor y las acciones institucionales.

SEDE OPERATIVA

El municipio actualmente cuenta con unos espacios para la operación de trámites contravencionales. Se requiere resolver la necesidad de distribución de áreas de trabajo propuestas y almacenamiento del archivo de multas de tránsito en cobro coactivo y las futuras que se realicen por los SAST; por esa razón se debe proponer un diseño para adecuar dichos espacios, donde la adecuación y compras de: puestos de trabajos para el personal propuesto, cableado estructurado, estanterías para el archivo multas de tránsito según alcance contractual, divisiones de oficinas y muebles. También deberán ser acondicionados y dotados los espacios aportados por el municipio para la atención de usuarios y demás instalaciones de implicación operativa y logística propuesta y solicitada en este documento.

Por otra parte, dentro de la cláusula cuarta del contrato interadministrativo, se estableció la siguiente forma de pago:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: EDUNORTE tendrá derecho, por las inversiones realizadas, y por la labor ejecutada, al setenta por ciento (70%) del valor que cancelen los usuarios por los ingresos comprometidos en relación con las actividades objeto del presente contrato interadministrativo, entre las cuales se entienden incluidos los ingresos por concepto de: las multas de tránsito que cancelen los usuarios en virtud de la imposición de comparendos y sanciones por la violación de las normas de tránsito, bien sean impuestos en forma electrónica por foto detección y/o con la intervención de agentes de control y vigilancia, en consecuencia, el municipio tendrá derecho a una remuneración del 30%.

El contrato interadministrativo se suscribió por el término de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 30 de diciembre de 2025.

Se designó como supervisor del contrato interadministrativo, al Secretario de Tránsito y Movilidad del municipio de la Virginia, Juan Alejandro Marulanda.

Dentro del acta de inicio, se establecieron las siguientes condiciones:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Código: A22F0-71 Versión: 4 Vigencia: 05/01/2024 Página 2 de 3 Aprobado Por: Representante por la Dirección
--	--	---

FORMA DE PAGO: En cuanto a la **forma de pago**, los valores a que tenga derecho el contratista (el **70%** del recaudo de las actividades contractuales) se deducirán directamente de los pagos que efectúen los usuarios. **EDUNORTE** tiene la obligación de realizar el recaudo de los ingresos por los servicios prestados.

Para asegurar este proceso, se establecen las siguientes condiciones:



- **Apertura de cuenta:** El contratista debe abrir una cuenta bancaria de recaudo en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Distribución vía SIMIT:** Se podrá solicitar a la Federación Colombiana de Municipios que parametrize la plataforma para que el **30%** del valor se consigne al Municipio de La Virginia y el **70%** a favor de EDUNORTE.
- **Transferencia diaria:** En las entidades bancarias donde se abra la cuenta, se debe efectuar la distribución y transferencia de los valores al final de cada operación diaria.
- **Costos de operación:** El contratista es responsable de suscribir los contratos con las entidades financieras, y los costos de comisiones o gastos bancarios se cargarán al porcentaje que le corresponde a él.
- **Tarifas:** Las tarifas de los servicios son fijadas por la autoridad competente y pueden modificarse según las normas vigentes, buscando siempre mantener el equilibrio económico del contrato.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente contractual aportado y SECOP II, no se evidenció ejecución del contrato, se hizo necesario realizar requerimiento con el fin de aclarar ciertas situaciones, frente a las condiciones establecidas tanto en el anexo técnico, contrato y acta de inicio.

Dentro del objeto contractual se estableció que EDUNORTE, aportaría la infraestructura tecnológica para el servicio de operación, mantenimiento, modernización de la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de la Virginia, a través de una solución integral de tecnología, información, comunicaciones y operación de Tics.

De acuerdo con lo anterior, se realizaron los siguientes interrogantes al municipio de la Virginia:

- Desde la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato en mención, cual ha sido el aporte de EDUNORTE respecto a la infraestructura tecnológica y en que consiste la misma?

II. Respuesta al Punto 1 del oficio: infraestructura tecnológica aportada por EDUNORTE

1.1. Aporte de EDUNORTE y consistencia de la infraestructura tecnológica

El objeto contractual prevé la prestación del servicio de operación, mantenimiento, modernización y optimización del proceso contravencional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, mediante una solución integral de tecnología, información, comunicaciones y operación de TIC aportada por EDUNORTE. El componente tecnológico ofrecido por el contratista corresponde al aplicativo misional “**Systrans**”, software de arquitectura web parametrizado para la interoperabilidad de datos con la plataforma nacional del SIMIT de la Federación Colombiana de Municipios.

No obstante, en honor a la verdad material que rige las actuaciones administrativas, el Municipio informa que durante el primer trimestre de 2026 la ejecución material estuvo supeditada a actuaciones preparatorias atribuibles principalmente al contratista, según consta en la “*Certificación de no ejecución material y precisión técnica del modelo económico*” expedida por el Supervisor del Contrato (Secretario de Tránsito y Movilidad), en la que se dejó constancia de:

- La falta de designación técnica oportuna de delegados oficiales por parte de EDUNORTE para el empalme del archivo físico de multas y de los procesos de cobro coactivo.
- La ausencia de radicación oportuna, ante la supervisión, del cronograma de actividades indispensable para la movilización de recursos.
- La inexistencia de intervención física sobre la estructura operativa (adecuación de cableado estructurado y puestos de trabajo) en la sede operativa de la Secretaría aportada por el Municipio.

Frente a esa mora, la administración no permaneció inerte. El Supervisor, en ejercicio de las competencias del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, profirió el “*Requerimiento Perentorio de Ejecución y Conminación a Cumplimiento*” dirigido a la Gerencia de EDUNORTE, conminándola a subsanar de inmediato el rezago locativo y tecnológico.

Continuando con la línea de respuesta al punto 1, se informa de igual manera que el Acta de Seguimiento Nro. 001 de 2016: Conforme quedó consignada en el contenido del acta, en la planilla de asistencia de la reunión presencial con algunos funcionarios de Edunorte conectados de manera virtual, se estipuló que de acuerdo con el anexo técnico 01 se entrega un tiempo de gracia de 6 meses, se debe presentar de igual manera informes periódicos del avance de la estructuración del software y la interoperatividad del SIMIT y RUNT y puesta en marcha.

Así mismo, el Acta de Seguimiento Nro. 002 de 2016 se realizó inspección ocular al espacio físico que haría parte de la carga operativa y locativa asociada al objeto, esto con el propósito de generar espacios requeridos para la prestación del servicio

Fuente: Respuesta municipio de la Virginia (29/05/2026)

- En que instalaciones se encuentra prestando el servicio EDUNORTE y si esté cancela algún canon o tributo al municipio?

1.2. Instalaciones donde EDUNORTE presta el servicio y canon o tributo al Municipio

EDUNORTE no se encuentra prestando servicio orgánico de recaudo en campo. La articulación locativa se limita a la identificación del área física del segundo piso de la sede de la Secretaría de Tránsito y Movilidad para la futura adecuación, según consta en el Acta de Comité No. 02 del 10 de marzo de 2026, en la cual el contratista se comprometió a presentar la propuesta técnica y el cronograma de adecuación locativa.

En cuanto a canon o tributo: el contratista **no cancela canon alguno** por cuanto el uso del espacio no constituye un arrendamiento ni una tenencia independiente, sino una carga operativa indispensable para la ejecución del objeto contractual. Precisamente, para eliminar toda ambigüedad sobre la naturaleza de esa habilitación de espacios -y descartar cualquier disposición gratuita e irregular de bienes públicos- se encuentra en trámite el ajuste terminológico que se expone en el acápite IV de este escrito.

Fuente: Respuesta municipio de la Virginia (29/05/2026)

- En que consiste y cuál ha sido el avance del contrato en cuanto a la modernización y optimización del proceso contravencional de la Secretaría de Tránsito y Movilidad?

1.3. Avance en la modernización y optimización del proceso contravencional

El avance corresponde a una **Fase Tecnológica Preparatoria y de Pruebas de Conectividad**, documentada en las siguientes actuaciones que se anexan:

- **29 de enero de 2026:** la Secretaría de Tránsito y Movilidad remitió a la Dirección Nacional del SIMIT y a su operador tecnológico DATATOOLS S.A.S. el Oficio No. 1 (extracción de archivos planos .txt del histórico contravencional y reporte de cartera) y el Oficio No. 2 (solicitud de credenciales de integración vía Web Service).
- **12 de marzo de 2026:** la Secretaría emitió el Oficio No. 3, notificando la disponibilidad técnica de los Endpoints del ambiente de producción, con el fin exclusivo de que el equipo del SIMIT nacional adelantara las pruebas de conectividad (handshake) y la validación de transmisión de tramas de datos.

De lo anterior se concluye que el proceso de modernización se encuentra en etapa de integración e interoperabilidad técnica con el sistema nacional, condición previa e indispensable para el inicio de la operación sincronizada.

Fuente: Respuesta municipio de la Virginia (29/05/2026)

- Cuál ha sido la infraestructura tecnológica instalada por EDUNORTE frente al sistema de foto detección?

1.4. Infraestructura instalada frente al sistema de fotodetección

A la fecha **no se ha instalado infraestructura de fotodetección en operación**. La gestión se ha concentrado en la integración del módulo de comparenderas electrónicas con el SIMIT (registro de comparendos y cargue de evidencias), según los Endpoints notificados el 12 de marzo de 2026. El despliegue de dispositivos de fotodetección en vía no ha iniciado, por lo que no existe captura automática de infracciones ni recaudo asociado a ese componente.

Fuente: Respuesta municipio de la Virginia (29/05/2026)

En la forma y pago del contrato, se estableció lo siguiente: “...*EDUNORTE tendrá derecho, por las intervenciones realizadas y por la labor ejecutada, al setenta (70%) por ciento del valor que cancelen los usuarios por los ingresos comprometidos en relación con las actividades objeto del presente contrato interadministrativo, entre los cuales se entienden incluidos los ingresos por concepto de: multas de tránsito que cancelen los usuarios en virtud de la imposición de comparendos y sanciones por violación de las normas de tránsito, bien sean impuestas en forma electrónica por foto detección y/o con la intervención de agentes de control y vigilancia, en consecuencia, el municipio tendrá derecho a una remuneración del treinta (30%) por ciento....*”.

- De acuerdo con lo anterior, Informar si se realizó la solicitud ante el SIMIT de la parametrización de la plataforma respecto a la distribución de los porcentajes.
- Certificación de la apertura de la cuenta bancaria por parte de EDUNORTE y los extractos bancarios desde el inicio del convenio a la fecha.
- Aportar certificación expedida por el SIMIT referente a los comparendos realizados desde el inicio del convenio a la fecha.
- Aportar certificación expedida por el SIMIT de los informes diarios (transferencias diarias) de los pagos cargados al SIMIT por parte de los infractores.
- Certificar los ingresos equivalentes al 30% del porcentaje correspondiente al municipio desde el inicio del convenio a la fecha.
- Remitir informe de actividades, actas de pago y/o ejecución por parte del contratista y supervisor del convenio.

La cláusula de forma de pago del contrato reconoce al contratista el setenta por ciento (70%) del valor que cancelen los usuarios por los ingresos comprometidos, y al Municipio el treinta por ciento (30%) restante. Sobre la operatividad de ese modelo, el Municipio responde de manera íntegra los seis requerimientos:

Requerimiento	Respuesta del Municipio
a) Solicitud al SIMIT de parametrización de la plataforma para la distribución de porcentajes	La parametrización de la distribución de porcentajes en el SIMIT aún no se ha solicitado en los términos del modelo definitivo, por cuanto dicha distribución está siendo objeto de ajuste estructural mediante el Otrosí en trámite (acápito IV). Lo gestionado a la fecha corresponde a la integración técnica (Web Service y Endpoints) descrita en el punto 1.3. Solicitar la parametrización definitiva antes de blindar el modelo de reparto habría comprometido las rentas del Municipio.
b) Certificación de apertura de cuenta bancaria de EDUNORTE y extractos desde el inicio	No existen extractos bancarios de recaudo del convenio, por la razón dirimente de que no ha habido recaudo ni movimiento de recursos. La estructura de pago, además, transitará de una cuenta bancaria ordinaria a un Encargo Fiduciario (patrimonio autónomo), conforme al Otrosí en trámite, de modo que el 100% de los dineros ingrese a un tercero neutral. [Solicitar a EDUNORTE certificación del estado de la cuenta o del encargo fiduciario, si ya existe, y anexar.]
c) Certificación del SIMIT sobre comparendos desde el inicio del convenio	Es una certificación cuya expedición compete exclusivamente a la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT, no al Municipio. Se solicitará formalmente y se remitirá a ese órgano de control tan pronto sea expedida. [Anexar copia de la solicitud al SIMIT.]
d) Certificación del SIMIT de informes diarios (transferencias diarias) de pagos de infractores	Igualmente es información que reposa en el SIMIT. Dado que no se ha iniciado la operación sincronizada de recaudo, no existen transferencias diarias cargadas por gestión del convenio. Se solicitará la certificación correspondiente. [Anexar copia de la solicitud.]
e) Certificar los ingresos equivalentes al 30% correspondiente al Municipio	No se ha generado distribución de ingresos bajo el modelo del convenio, por inexistencia de recaudo derivado de su ejecución. En consecuencia, no se ha causado a la fecha el 30% en favor del Municipio por este concepto. El Municipio certifica que el contratista no ha percibido un solo peso del erario público municipal.

Requerimiento	Respuesta del Municipio
f) Informe de actividades, actas de pago y/o ejecución del contratista y supervisor	Se allegan, como soporte de la gestión de supervisión y de la fase preparatoria: las Actas de Comité de Seguimiento No. 01 y No. 02 del 10 de marzo de 2026, los Oficios No. 1, 2 y 3 dirigidos al SIMIT/DATATOOLS, y la Certificación de no ejecución material expedida por el Supervisor. No se aportan actas de pago por cuanto no se han causado pagos.

Importa subrayar, en clave de defensa fiscal, que la ausencia de extractos, de certificaciones de recaudo y de actas de pago **no obedece a omisión del Municipio sino a la inexistencia material del hecho económico que las generaría**. Exigir el soporte de un recaudo que aún no se ha producido configuraría una imposibilidad fáctica y jurídica, y precisamente esa contención del flujo de recursos es la que ha permitido reestructurar el modelo en defensa del patrimonio público.

Fuente: Respuesta municipio de la Virginia (29/05/2026)

Con la respuesta dada por el municipio el 29 de mayo de 2026, y la visita de inspección fiscal llevada a cabo a las instalaciones de Tránsito y movilidad del municipio de La Virginia el 1° de junio de 2026, se aportan tres (3) documentos adicionales que llamaron la atención dentro del ejercicio auditor:

- El primero es un oficio de fecha 02 de marzo de 2026, en el cual el supervisor del contrato realiza requerimiento a la gerente de EDUNORTE, frente al cumplimiento del contrato:



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE
LA VIRGINIA

SECRETARÍA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD

OFICIO DE SUPERVISIÓN Y REQUERIMIENTO LEGAL

La Virginia, Risaralda, 02 de marzo de 2026

Doctora
YENIA RIVAS RENTERIA

Gerente

EDUNORTE

Bello, Antioquia

gestion.documental@edunorte.gov.co / gerencia@edunorte.gov.co

Asunto: Requerimiento Perentorio de Ejecución, Conminación a Cumplimiento de Cronograma y Activación de Protocolos de Vigilancia - Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025.

Referencia: Supervisión del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025.

Cordial saludo, Dra. Rivas:

En mi condición de Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, y en estricto cumplimiento de los deberes de vigilancia y control que me impone la Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), procedo a realizar el siguiente requerimiento oficial:

1. **CONSTATACIÓN DE LA MORA CONTRACTUAL** Se deja constancia que el Acta de Inicio fue suscrita el 30 de diciembre de 2025. Tras haber otorgado un margen de tiempo prudencial para la etapa de alistamiento, movilización de recursos y empalme técnico por parte de EDUNORTE, este despacho evidencia con preocupación que, transcurridos dos meses, no existe un avance físico ni operativo que guarde simetría con el objeto contractual.

La inactividad del contratista hasta la fecha pone en riesgo la eficacia de la gestión pública y la recuperación de la cartera del municipio, lo cual me obliga, como garante del patrimonio público, a declarar el estado de observancia crítica sobre este contrato.

2. **REQUERIMIENTO DE CRONOGRAMA Y PERSONAL (PLAZO 3 DÍAS)** Ante la ausencia de reportes de ejecución, se exige de manera inmediata:
 - **Ruta Crítica de Ejecución:** Cronograma detallado para la vigencia 2026 que recupere el tiempo de inactividad de enero y febrero.

Palacio Municipal Cra 8 N°. 5-35 – NIT 891.480.027-1
PBX 3682673 FAX 3684543 www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE
LA VIRGINIA

SECRETARÍA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD

- **Identificación de Personal:** Relación del equipo técnico y jurídico asignado al municipio de La Virginia, incluyendo seguridad social, para verificar la capacidad operativa real de EDUNORTE en el territorio.
3. **ARTICULACIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS Y CONTROL POLÍTICO** Este supervisor ha recopilado las inquietudes manifestadas por el Concejo Municipal (Sesión del 12 de febrero), las denuncias del medio "El Expreso" y los requerimientos del abogado Juan Manuel Vanegas. En virtud del Principio de Transparencia, se le traslada la obligación técnica a EDUNORTE de responder pomenorizadamente a estos cuestionamientos.

Como supervisor, advierto que la falta de respuesta o la respuesta insuficiente por parte del contratista será considerada una falla en el deber de colaboración, lo cual es causal de sanciones contractuales.

Es perentorio para este supervisor del contrato Interadministrativo No. 016 de 2025 que antes de dar inicio a la ejecución real, se elabore y firme entre las partes los otrosíes aclaratorios necesarios; dando con esto transparencia y publicidad a los detalles del contrato que requieren de aclaración suficiente; no solo para las personas que han solicitado información, sino para los entes de control que inician con las investigaciones respectivas.

4. **NECESIDAD JURÍDICA DE AJUSTE (OTRO SI)** Con el fin de blindar la actuación administrativa y asegurar que el contrato se ajuste a la realidad actual de las necesidades del municipio, se requiere la suscripción de un **Otro si Aclaratorio**. Este documento debe delimitar las responsabilidades para evitar futuras investigaciones de índole penal, fiscal o disciplinaria. Para tal fin, se delega la articulación jurídica en los doctores FEDERICO CANO FRANCO (Asesor de Despacho) y CESAR ALBERTO ARCILA (Asesor de Contratación).
5. **ADVERTENCIA LEGAL Y PROCEDIMIENTO DE REPORTE** El presente oficio constituye el último requerimiento preventivo en sede de supervisión. De persistir la inactividad de EDUNORTE, este despacho procederá de manera inmediata a dar traslado de este informe de incumplimiento al despacho del señor Alcalde Municipal, como representante legal de la entidad contratante, para que se inicien los procesos administrativos que apliquen para este caso concreto. Se reitera que mi silencio previo no constituyó una aceptación de la inacción del contratista, sino el respeto al tiempo técnico de alistamiento, etapa que hoy se declara agotada sin resultados satisfactorios.

Con base en lo anterior, esta supervisión requiere que la Empresa EDUNORTE a través de su gerente – representante legal o funcionarios de dicha entidad con delegación oficial por escrito, se presenten la próxima semana (lunes o martes) a la Alcaldía de La Virginia a fin de realizar mesa de trabajo URGENTE con los funcionarios competentes y abogados del municipio de La Virginia Risaralda, a fin de priorizar este tema y

Palacio Municipal Cra 8 N°. 5-35 – NIT 891.480.027-1
PBX 3682673 FAX 3684543 www.lavirginia-risaralda.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE
LA VIRGINIA

SECRETARÍA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD

elaborar el o los otrosí requeridos para dar claridad y detallar los alcances de la negociación, adjuntando las justificaciones adicionales requeridas por las partes, no solo para blindar el proceso de demandas o litigios legales, evitar investigaciones de tipo disciplinario, fiscal, administrativa y penal, sino para poder dar respuesta a los distintos requerimientos actuales de manera segura y contundente de los beneficios que este contrato interadministrativo trae para el Municipio de La Virginia Risaralda en el lapso de tiempo contemplado.

Atentamente,

JUAN ALEJANDRO MARULANDA MUÑOZ
Secretario de Tránsito y Movilidad -
Supervisor del Contrato Municipio de La Virginia – Risaralda

C.C: FEDERICO CANO FRANCO - menesteresoficial@gmail.com
CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO - cesararcila.vir@gmail.com

- El segundo punto es la suscripción de dos (2) actas de comité fechadas cada una del 10/03/2026. La primera con seguimiento al contrato interadministrativo y las gestiones técnicas y administrativas adelantadas, orientadas a garantizar la correcta implementación del sistema tecnológico por parte de EDUNORTE, y la segunda acta consta de visita campo para la identificación de estado actual y determinación de viabilidad técnica de las áreas destinadas a la ejecución del contrato en la Secretaría de Tránsito y Movilidad.
- El tercer documento es una justificación técnica y un OTRO SI modificadorio No. 1, sin fecha en el cual se pretendía aclarar e interpretar el alcance de la cláusula cuarta (valor y forma de pago) del contrato interadministrativo, de acuerdo con lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 016 DE 2025

7. CONCLUSIÓN

La suscripción del presente Otrosí, fundamentada en la **inexistencia de ejecución real, operativa y locativa** por parte de EDUNORTE —quien a la fecha no ha formalizado delegados ni radicado un cronograma de actividades—, se constituye como la herramienta jurídica idónea para blindar al Ordenador del Gasto y fortalecer la posición técnica del municipio frente a los requerimientos actuales.

A través de este ajuste, la Administración Municipal garantiza:



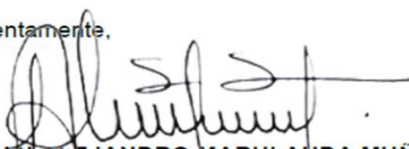
ALCALDÍA
MUNICIPAL DE
LA VIRGINIA

SECRETARÍA DE
TRANSITO Y MOVILIDAD

1. **Protección Patrimonial:** Asegura que el municipio conserve el 100% de sus ingresos orgánicos y que la remuneración del contratista se aplique exclusivamente sobre la recuperación efectiva de cartera difícil, previa deducción de las transferencias de ley obligatorias (10% SIMIT, 45% POLCA y el 0.21% de la Superintendencia de Transporte), sobre las cuales el contratista no tiene participación alguna.
2. **Seguridad Jurídica y Dogmática:** Subsanan la imprecisión del término "comodato" sustituyéndolo por el de "**Habilitación de Espacios para Carga Operativa**", eliminando así cualquier interpretación errónea sobre la disposición gratuita de bienes públicos en sede de tutela.

En virtud de lo expuesto, se solicita a la Oficina Jurídica proceder con la elaboración del documento contractual tipo Otrosí, bajo los parámetros técnicos, financieros y de cumplimiento legal aquí detallados, con el fin de asegurar que el inicio de la operación real ocurra bajo un modelo económico transparente y debidamente blindado.

Atentamente,


JUAN ALEJANDRO MARULANDA MUÑOZ
Secretario de Tránsito y Movilidad,
Supervisor del Contrato 016-2025
Municipio de La Virginia – Risaralda

**OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1
(DE NATURALEZA ACLARATORIA)
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 016-2025**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTRO SÍ: Aclarar e interpretar el alcance de la Cláusula Cuarta (Valor y Forma de Pago) del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, sin modificar los porcentajes de distribución pactados (70% contratista / 30% Municipio), en el sentido de precisar el contenido de la base de cálculo sobre la cual se aplican dichos porcentajes, conforme a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR: eliminar la ambigüedad interpretativa Comodato del numeral 7, Literal D de la cláusula tercera del contrato interadministrativo, el cual quedará como Carga Operativa y Locativa Asociada al Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PRECISIÓN SOBRE RENTAS DE TERCEROS: Se aclara que las siguientes detracciones son previas a la determinación de la base de remuneración y no forman parte de la misma, por corresponder a rentas de destinación legal a favor de terceros: (i) el diez por ciento (10%) con destino a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), conforme al artículo 10 de la Ley 769 de 2002; (ii) el cuarenta y cinco por ciento (45%) correspondiente a la Policía de Tránsito (POLCA), en los casos en que los comparendos sean impuestos por dicha institución; y (iii) la contribución especial de vigilancia para la Superintendencia de Transporte, en porcentaje no superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%). EL CONTRATISTA no tiene participación alguna sobre dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA. PRECISIÓN SOBRE RECAUDOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL: Se aclara que los recaudos por pagos efectuados bajo beneficios de ley (descuentos del cincuenta por ciento (50%) y del veinticinco por ciento (25%)) y los recaudos por cursos realizados en el Centro Integral de Atención (CIA) pertenecen en un cien por ciento (100%) al Municipio de La Virginia y están exentos de remuneración para el contratista, por cuanto no implican gestión de cobro efectiva por parte de este.

CLÁUSULA QUINTA. BASE DE LIQUIDACIÓN: Como consecuencia de las precisiones anteriores, la distribución 70%/30% pactada en la Cláusula Cuarta del contrato se aplica sobre el recaudo neto efectivamente gestionado por EL CONTRATISTA, entendido como el valor resultante una vez deducidas las rentas de terceros señaladas en la Cláusula Segunda y excluidos los recaudos de titularidad municipal señalados en la Cláusula Tercera. Esta precisión no constituye reducción de la participación del contratista, sino el reconocimiento de que tales recursos nunca integraron jurídicamente la base de su remuneración.

CLÁUSULA SEXTA. CONSERVACIÓN DEL OBJETO Y DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: El presente Otro Sí no altera el objeto contractual, el plazo, ni la ecuación económica del contrato. Los porcentajes de distribución (70% contratista / 30% Municipio) permanecen invariables.

El otro sí modificatorio no fue legalizado, puesto que el mismo carece de firmas y no fue publicado en SECOP II.

documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
ACTA DE LIQUIDACIÓN CI-016-2025.pdf	ACTA DE LIQUIDACIÓN CI-016-2025.pdf	Entidad Estatal Descarga
ACTA DE TERMINACIÓN CI-016-2025.pdf	ACTA DE TERMINACIÓN CI-016-2025.pdf	Entidad Estatal Descarga
Acta Inicio EDUNORTE.pdf	Acta Inicio EDUNORTE.pdf	Entidad Estatal Descarga
APROBACION POLIZA EDUNORTE.zip	APROBACION POLIZA EDUNORTE.zip	Entidad Estatal Descarga
Certificado Seguridad Social Edunorte - Abril.pdf	Certificado Seguridad Social Edunorte - Abril.pdf	Entidad Estatal Descarga
Certificado Seguridad Social Edunorte - Febrero.pdf	Certificado Seguridad Social Edunorte - Febrero.pdf	Entidad Estatal Descarga
Certificado Seguridad Social Edunorte - Marzo.pdf	Certificado Seguridad Social Edunorte - Marzo.pdf	Entidad Estatal Descarga
SOLICITUD EDUNORTE TERMINACION Y LIQUIDACION CI-016-2025.pdf	SOLICITUD EDUNORTE TERMINACION Y LIQUIDACION CI-016-2025.pdf	Entidad Estatal Descarga

Estando dentro del ejercicio auditor, se adjunta acta de terminación fechada el 12 de mayo de 2026 y acta liquidación entre el municipio de la Virginia y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Bello Antioquia EDUNORTE, las cuales se encuentran debidamente publicadas en SECOP II, en donde las partes acordaron dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato en mención.

Acta de terminación Contrato interadministrativo No. 016-2025

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA		Código: A22F0-72 Versión: 2 Vigencia: 05/01/2024 Página 1 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante por la Dirección
ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 DE 2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE		
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	NO REQUIERE	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	NO REQUIERE	
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR BAJO SU CUENTA Y RIESGO, APORTANDO LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA NECESARIA, EL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA, A TRAVÉS DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y OPERACIÓN DE TIC'S.	
CONTRATISTA:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE NIT: 901.455.139-5	
REPRESENTANTE LEGAL:	YENIA RIVAS RENTERÍA C.C. 26.387.184	
SUPERVISOR:	JUAN ALEJANDRO MARULANDA MUÑOZ Secretario De Transito Y Movilidad	
VALOR DEL CONTRATO:	SIN CUANTÍA M/CTE \$0,00	
FORMA DE PAGO:	El contrato no fija un valor determinado en pesos. La remuneración es variable: corresponde al contratista el setenta por ciento (70%) y al Municipio el treinta por ciento (30%) del recaudo de las actividades objeto del contrato (Cláusula Cuarta)	
FECHA DE INICIACIÓN:	30 de diciembre de 2025	
PLAZO:	Veinte (20) años	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA		Código: A22F0-72 Versión: 2 Vigencia: 05/01/2024 Página 2 de 4
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante por la Dirección
PRÓRROGAS:	N.A.	
SUSPENSIONES:	N.A.	
FECHA DE TERMINACIÓN:	12 de mayo de 2026	
Dentro del proceso de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 DE 2025, suscrito entre el Municipio de La Virginia y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE, representada legalmente por YENIA RIVAS RENTERÍA, y el Municipio de la Virginia, representado por JUAN CARLOS BOTERO BARON, se deja constancia de la voluntad bilateral de formalizar la terminación de mutuo acuerdo del contrato, sin observaciones pendientes relacionadas con su ejecución.		
LAS PÓLIZAS NO: M-100281945 y M-100072651 expedidas por SEGUROS MUNDIAL con NIT. No. 860.037.013-6 de fecha de expedición 12/11/2025		

ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA
RIESGOS AMPARADOS Y SUMA ASEGURADA:	Garantía de CUMPLIMIENTO por el 10% del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año y se mantendrá vigente durante la vida del contrato interadministrativo, adelantando que en la última prórroga será de un año y seis meses más, siendo el valor fiscal de \$250'000.000. • CUMPLIMIENTO: \$25'000.000 desde noviembre 7 de 2025 hasta noviembre 7 de 2026. Garantía de PRESTACIONES SOCIALES: por el 5% del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año prorrogable cada año hasta por el plazo del contrato, salvo la última prórroga que será de tres (3) años, siendo el valor fiscal de \$250'000.000. • PRESTACIONES SOCIALES: \$12'500.000, desde noviembre 7 de 2025 hasta noviembre 7 de 2026. Garantía de CALIDAD DEL SERVICIO por el 10% del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la finalización del plazo contractual, salvo la última prórroga será de un año y seis meses más, siendo el valor fiscal de \$250'000.000

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA	Código: A22F0-72 Versión: 2 Vigencia: 05/01/2024 Página 3 de 4
	Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Aprobado Por: Representante por la Dirección

* CALIDAD DEL SERVICIO: \$26'000.000 desde noviembre 7 de 2025 hasta noviembre 7 de 2026. Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Será de 500 SMMLV y su vigencia será de un (1) año, prorrogable cada año hasta por el plazo del contrato. El contratista EDUNORTE se obliga a mantener vigente las garantías reguladas en esta cláusula, durante toda la vigencia del contrato y los plazos adicionales pactados. Las pólizas correspondientes deberán presentarse para aprobación del MUNICIPIO en cada caso, con una antelación de un (1) mes en relación con el vencimiento correspondiente. Conforme a póliza adjunta, se cuenta con las siguientes garantías con un valor asegurado de \$711.750.000: • Amparo básico – predio, labores y operaciones • Gastos médicos • Patronal • Contratistas y subcontratistas • R.C. Cruzada • Vehículos propios y no propios
FECHA DE IMPRESIÓN: 12-11-2025
FECHA RECIBO PAGO: 12-11-2025

ACUERDO DE LAS PARTES:

- Las partes, de común acuerdo y por mutuo disenso, declaran terminado el Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, sin que ello genere responsabilidad, sanción ni indemnización a cargo de ninguna de ellas.
- Las partes declaran mutuamente que entre el contratista y el municipio se encuentran a paz y salvo, y que están libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por las cuales no dejan estipulada objeciones u observaciones que condicionen legalmente esta liquidación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA	Código: A22F0-72 Versión: 2 Vigencia: 05/01/2024 Página 4 de 4
	Revisado por: Comité Integrado de Gestión	Aprobado Por: Representante por la Dirección

- EL MUNICIPIO publicará la presente acta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- La presente acta se perfecciona con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, conforme a la Ley 527 de 1999, y presta mérito de terminación definitiva del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025.

Para constancia, se firma en el municipio de La Virginia Risaralda a los 12 días del mes de mayo de 2025.

Se firma por los que en ella intervinieron.


JUAN CARLOS BOTERO BARÓN
 Alcalde Municipal


YENIA RIVAS RENTERÍA
 Representante Legal - Contratista


JUAN ALEJANDRO MARULANDA MUÑOZ
 Secretario De Tránsito y Movilidad
 Supervisor del Contrato


CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
 Asesor Jurídico Externo en Contratación
 Vo.Bo. de Legalidad


FEDERICO CANO FRANCO
 Abogado Externo - Alcaldía Municipal de la Virginia

Acta de liquidación Contrato Interadministrativo No. 016-2025.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA	Código: A22F0-73 Versión: 3 Vigencia: 05/01/2024 Página 1 de 3
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante Dirección por la

Acta de Liquidación
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 DE 2025
ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA Y
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO -
EDUNORTE

Entre el MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), identificado con NIT 891.480.027-1, representado para estos efectos por JUAN CARLOS BOTERO BARÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.610.161, en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE, representada legalmente por YENIA RIVAS RENTERÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.367.184, se suscribe la presente Acta de Liquidación Bilateral del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 DE 2025, con el propósito de efectuar el balance final de su ejecución, verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y declarar a las partes a paz y salvo por todo concepto relacionado con su objeto, de conformidad con los documentos que integran el expediente contractual.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA
891.480.027-1

CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE
NIT: 901.465.133-5

REPRESENTANTE LEGAL: YENIA RIVAS RENTERÍA
C.C. 26.367.184

FECHA DEL CONTRATO: 30 de Diciembre de 2025

VALOR: SIN CUANTIA M/CTE \$0,00

PLAZO: Veinte (20) años

CLASE DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DEPENDENCIA RESPONSABLE: SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD

CDP PRESUPUESTAL: NO REQUIERE

RP PRESUPUESTAL: NO REQUIERE

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR BAJO SU CUENTA Y RIESGO, APORTANDO LA INFRAESTRUCTURA

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA	Código: A22F0-73 Versión: 3 Vigencia: 05/01/2024 Página 2 de 3
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante Dirección por la

TECNOLÓGICA NECESARIA, EL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA, A TRAVES DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y OPERACIÓN DE TIC'S

VALOR: SIN CUANTIA M/CTE \$0,00

FECHA DE INICIO: 30 de diciembre de 2025

FECHA TERMINACIÓN: 12 de mayo de 2026

FORMA DE PAGO: El contrato no fija un valor determinado en pesos. La remuneración es variable: corresponde al contratista el setenta por ciento (70%) y al Municipio el treinta por ciento (30%) del recaudo de las actividades objeto del contrato (Cláusula Cuarta)

Con fundamento en la verificación de las actuaciones adelantadas durante la vigencia del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 016 DE 2025 y en la revisión de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros asociados al mismo, las partes acuerdan la presente liquidación bilateral, dejando constancia de que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento ni saldos a favor o en contra de ninguna de ellas:

Concepto	Valor
Valor recaudado por el contratista	\$0
Pagos efectuados por el Municipio	\$0
Obligaciones económicas pendientes a cargo del contratista	\$0
Obligaciones económicas pendientes a cargo del Municipio	\$0
Saldo a favor del Municipio	\$0
Saldo a favor del contratista	\$0
Erogación con cargo al presupuesto municipal	\$0 (pero erogación)

PAZ Y SALVO Y DECLARACIÓN DE MUTUO FINIQUITO: Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025 y manifiestan que no existen reclamaciones, salvedades ni acreencias pendientes entre ellas con ocasión del mismo. En consecuencia, renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial futura derivada de este vínculo contractual.

GARANTÍAS: Habiéndose declarado la terminación, EL MUNICIPIO autoriza la cancelación de las garantías constituidas mediante las pólizas No. M-100281945 y M-100072951, expedidas por SEGUROS MUNDIAL (NIT 890.037.013-5) el 12 de noviembre de 2025, una vez suscrita y publicada la presente acta, sin perjuicio de la cobertura de amparos cuyo término legal subsista por su naturaleza.

Palacio Municipal Cra 8 N°. 5-35 - NIT 891.480.027-1

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA RISARALDA	Código: A22F0-73 Versión: 3 Vigencia: 05/01/2024 Página 3 de 3
Revisado por: Comité Integrado de Gestión		Aprobado Por: Representante Dirección por la

CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO publicará la presente acta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, conforme a la Ley 527 de 1999, y para el mérito de terminación y liquidación definitiva del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025.

Se firma por los que en ella intervinieron.


JUAN CARLOS BOTERO BARÓN
Alcalde
Contratante


YENIA RIVAS RENTERÍA
Representante Legal
Contratista


Supervisor del contrato/ JUAN ALEJANDRO MARULANDA MUÑOZ
Secretario de Tránsito Municipal


Revisión legal/ FEDERICO CANO FRANCO
Abogado Externo - Alcaldía Municipal de la Virginia


Revisión legal/ CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Abogado Externo - Área de Contratación, Alcaldía Municipal de la Virginia

4. HALLAZGOS DE AUDITORIA

- **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.** Deficiencias en la etapa de planeación y estructuración del Contrato Interadministrativo No. 016 de 2025, por inclusión de cláusulas contrarias al ordenamiento legal y delegación de funciones que se encuentran prohibidas por la Ley.

Condición 1.

Frente al objeto contractual se describe como la prestación del “*servicio de operación, mantenimiento, modernización y optimización del proceso contravencional*”. Si bien la contraprestación de actividades de apoyo como la operación y el mantenimiento de infraestructura tecnología es legalmente viable, la expresión OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL”, incluye etapas que son de competencia exclusiva e indelegable de las autoridades de tránsito de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1843 de 2017 artículo 4, el cual señala:

“...ARTÍCULO 4o. COMPETENCIA PARA EXPEDIR ÓRDENES DE COMPARENDOS. Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el Código Nacional de Tránsito, son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción.

No podrá entregarse dicha facultad ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada...”.

Es decir, dichas actividades no podrían ser atendidas por un tercero en este caso en particular EDUNORTE, conforme quedo estipulado en el objeto contractual, yendo en contravía del ordenamiento legal, la cual de manera expresa prohíbe delegar en particulares la expedición de órdenes de comparendos y el recaudo de multas

La inclusión del término “optimización del proceso contravencional”, genera riesgo de que se estén delegando funciones decisorias indelegables.

Prueba de ello, es que se pretendía realizar OTRO SI modificadorio a las condiciones iniciales del contrato inicial.

El punto de partida fundamental es que la potestad para imponer sanciones es una función inherente al Estado que no puede ser transferida a particulares.

Al respecto, el Consejo de Estado, al analizar el proceso contravencional de tránsito, ha sido claro al señalar que este es una manifestación del poder punitivo estatal y por lo tanto, la facultad sancionatoria no se puede otorgar a un tercero. Esta potestad debe ser ejercida directamente por las autoridades de tránsito designadas por la Ley; es decir, la colaboración de privados se limita a ser un soporte técnico y operativo para las autoridades de tránsito.

Condición 2.

En el contrato interadministrativo se estableció en la cláusula cuarta el siguiente valor y forma de pago:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: EDUNORTE tendrá derecho, por las inversiones realizadas, y por la labor ejecutada, al setenta por ciento (70%) del valor que cancelen los usuarios por los ingresos comprometidos en relación con las actividades objeto del presente contrato interadministrativo, entre las cuales se entienden incluidos los ingresos por concepto de: las multas de tránsito que cancelen los usuarios en virtud de la imposición de comparendos y sanciones por la violación de las normas de tránsito, bien sean impuestos en forma electrónica por foto detección y/o con la intervención de agentes de control y vigilancia, en consecuencia, el municipio tendrá derecho a una remuneración del 30%.

En cuanto a la forma de pago, los valores a que tenga derecho el contratista, esto es, el 70% del recaudo de las actividades contractuales, se deducirá de los pagos que efectúen los usuarios. EDUNORTE tendrá la obligación de efectuar el recaudo de los ingresos por los diferentes servicios que se presten a los usuarios; para ello deberá aperturar una cuenta bancaria de recaudo en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces. Igualmente se podrá solicitar a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, que desde la entidad se parametrice la distribución de los ingresos que lleguen a recaudarse a través de la plataforma por concepto de multas de tránsito pagadas por los ciudadanos a favor del municipio de La Virginia; para tal efecto se solicitará la consignación al municipio de La Virginia del 30% del valor consignado a través de la plataforma y el 70% a favor de EDUNORTE, respectivamente.

En las entidades bancarias donde se aperture la cuenta de recaudo, se efectuará la distribución y transferencia al final de cada operación diaria, los valores y porcentajes que correspondan a las entidades beneficiarias en cuyo favor se generan derechos en virtud de la ejecución contractual.

EL CONTRATISTA será responsable de suscribir los contratos con las diferentes entidades financieras que efectuarán el recaudo, las comisiones, pagos y demás gastos que se generen en virtud de dichos contratos se llevarán con cargo a la operación, esto es, del porcentaje que le corresponde al contratista.

Las tarifas de los servicios serán fijadas por la autoridad competente y se podrán modificar de acuerdo con las normas vigentes. Si con la modificación se afecta el flujo económico del contrato, se restablecerá el mismo en los términos de ley, a favor de cualquiera de las partes, y en orden a preservar la equivalencia de las prestaciones pactadas, adoptando las medidas que sean necesarias para mantener dicha equivalencia.

La Ley 1843 de 2017 “Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 5 un límite máximo para la remuneración de la inversión privada en tecnología para la detección de infracciones, conforme a lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 5o.** Adiciónese un párrafo al artículo 7o de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, el cual quedará así:*

***PARÁGRAFO 5o.** La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo...”.*

El Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto 2433 de

2021), determinó que el límite del (10%) del recaudo establecido en el artículo 5 de la Ley 1843 de 2017 es un **techo máximo e inmodificable** que aplica **exclusivamente** para remunerar la inversión tecnológica privada.

El Alto Tribunal precisó el alcance de esta normativa bajo los siguientes parámetros:

- **Límite máximo del 10%:** Este porcentaje representa el valor tope que los organismos de tránsito pueden destinar para pagar a un operador privado por concepto de "instalación y puesta en operación" de los sistemas automáticos y semiautomáticos (foto multas). Este valor no puede ser superado bajo ninguna figura contractual, incluidas las Asociaciones Público Privadas (APP).
- **Alcance de la remuneración:** El (10%) cubre estrictamente la contraprestación por la provisión, instalación física, adecuación técnica y puesta en funcionamiento de los equipos.
- **Costos operativos (OPEX):** El Consejo de Estado aclaró que el mantenimiento, la operación del sistema (validación de comparendos) y otros gastos logísticos corresponden a los costos operativos del proyecto, los cuales deben ser sufragados por el contratista o el organismo de tránsito con cargo a los recursos que le quedan de la bolsa de ingresos, pero **no** con el (10%) exclusivo de la inversión privada.

Por otra parte, dentro del objeto contractual se incluyó, no solo la inversión inicial (infraestructura), sino también los gastos de "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", y la norma es clara en señalar que los dineros recaudados por multas de tránsito no pueden ser utilizados para remunerar las actividades de operación y mantenimiento.

Lo anterior, se encuentra reglamentado en el artículo 160 del Código Nacional de Tránsito, que establece la destinación específica de estos recursos, en ninguna parte contempla el pago de operación y mantenimiento de equipos. Por lo tanto, estos costos deben de ser cubiertos con otras fuentes del presupuesto de la entidad.

En consecuencia, la cláusula que destina el setenta por ciento (70%) del recaudo de multas para pagar un servicio que incluye operación y mantenimiento es contraria a la destinación específica que la ley le ha dado a dichos recursos.

Al suscribir un contrato interadministrativo con las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, que desconoce abiertamente las normas sobre destinación específica de los recursos de multas (artículo 160 del Código Nacional de Tránsito) y los topes de remuneración establecidos en la Ley 1843 de 2017, viola el tope legal del 10% para la inversión.

De acuerdo al material probatorio aportado por el municipio, no se evidenció daño fiscal o patrimonial al municipio, puesto que el contratista no realizó apertura de cuenta, recaudo ni movimientos de recursos.

Lo anterior obedece a que, dentro del anexo técnico, se había establecido un periodo de seis (6) meses en el cual el contratista debía realizar toda la logística para la instalación de la

infraestructura tecnológica requerida para el funcionamiento y cumplimiento del objeto contractual, circunstancia que no sucedió.

Condición 3.

Dentro del alcance del objeto contractual, se definió: *“La infraestructura y la movilidad con el apoyo técnico y operativo asociado con todas las fases del proceso contravencional con la ayuda de herramientas tecnológicas que optimizan la operación y RECAUDO DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL...”*

Según lo establecido en la Ley 1843 de 2017, también prohíbe de manera expresa la facultad de recaudar las multas, sea entregada a entidades privadas, según lo señalado en el artículo 4:

“...ARTÍCULO 4o. COMPETENCIA PARA EXPEDIR ÓRDENES DE COMPARENDOS. Solo las autoridades de tránsito a que hace referencia el Código Nacional de Tránsito, son las competentes para expedir y recaudar órdenes de comparendos por infracciones de tránsito ocurridas en su jurisdicción.

No podrá entregarse dicha facultad ni por delegación ni mediante convenio a ninguna entidad de naturaleza privada...”

De acuerdo con lo anterior, según lo establecido en los diferentes conceptos y jurisprudencia al respecto, se ha señalado que si bien se pueden contratar servicios que faciliten el cobro, la actividad de recaudo en sí misma (la percepción efectiva del dinero), es única y exclusiva de las autoridades de tránsito, por lo que este alcance del contrato va en contravía de lo señalado en la ley.

Criterio.

Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

Ley 1843 de 2017 Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales

de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

ARTÍCULO 54. FALTAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Causa. Vulneración de normas presupuestales y de contratación, violación del límite de remuneración y vulneración a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia de la contratación estatal.

Efecto. Celebración de contratos sin observancia de los requisitos esenciales establecidos en la ley, que pueden conllevar a un presunto detrimento patrimonial e incumplimiento de deberes funcionales por parte del alcalde al delegar funciones indelegables.

5. CUADRO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
ADMINISTRATIVA	0	-
FISCAL	0	-
DISCIPLINARIA	1	-
PENAL	0	-
TOTAL	1	-